

**EN LO PRINCIPAL:** SE HACE PARTE; **PRIMER OTROSÍ;** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.; **CUARTO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**FISCAL INSTRUCTORA DOÑA LILIAN SOLÍS SOLÍS**

**FERNANDO ALONSO CORTÉS MANCILLA**, abogado, cédula nacional de identidad número [REDACTED] en representación de la **MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número 69.264.400-K, representada legalmente por el Sr. Alcalde, don **MIGUEL ÁNGEL RIVERA MORALES**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en calle Patria Nueva número 1035, de la comuna de Hualpén, región del Biobío, en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio **Rol D-042-2022**, a la Fiscal doña Lilian Solís Solís respetuosamente digo:

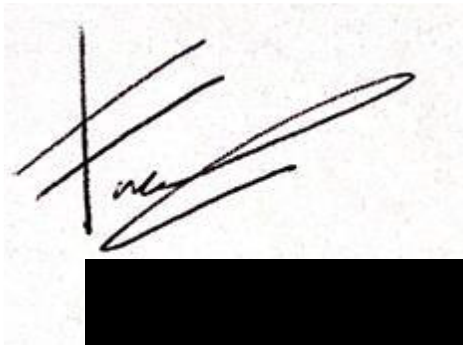
Que conforme a la representación invocada y conforme al Art. 21 de la ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y el art 62 de la LOSMA, vengo en hacerme parte en representación de la Municipalidad de Hualpén, previamente individualizada conforme al mandato judicial acompañado en el primer otrosí de esta presentación.

Así, las cosas el interés previamente invocado se funda en la imperiosa necesidad de cautela por parte de esta Municipalidad en torno a los hechos acaecidos en la comuna, en particular en relación a aquellos que puedan producir efectos ambientales que se generen en la comuna, especialmente en relación a aquellos que puedan afectar a la salud de la población y los componentes ambientales que se encuentren en la comuna, toda vez que es la institución edilicia la llamada para satisfacer las necesidad de la comunidad local de conformidad al artículo 1° de la ley 18.695.

Sobre el particular cabe destacar el reciente fallo de la **Excelentísima Corte Suprema, rol N° 84.513-2021**, que determina el alcance de la legitimidad activa de las Municipalidades en estas materias ambientales señalando lo siguiente:

*“Quinto: Al respecto cabe consignar, en relación a la situación del municipio recurrente, que, como lo ha señalado previamente esta **Corte en relación a la legitimidad activa del ente edilicio (por ejemplo, en autos rol N° 129.344-2020)**, **“el artículo 54 de la Ley N° 19.300 confiere acción ambiental a ‘las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas’, regla que se reproduce en el artículo 18 N° 2 de la Ley N° 20.600 y que no es sino una manifestación de la atribución municipal de ‘satisfacer las necesidades de la comunidad local’ (artículo 1° de la Ley N° 18.695), para lo cual contará, entre otros, con una unidad encargada de la función de medio ambiente (artículo 25 del mismo cuerpo legal)**”, añadiendo que el recurso de protección interpuesto constituye “la concreción de un interés municipal en relación al resguardo del medio ambiente comunal, respecto de hechos que pudieren afectar el derecho de los habitantes a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y que se asienta en normas expresas que presumen tal interés en este ámbito”. Por otra parte, es necesario recordar que en la especie ha recurrido de protección don Juan Carrasco Contreras, tanto en su carácter de vecino como de alcalde de la comuna de Quilicura. En este sentido, y como resulta evidente, el señor Carrasco Contreras, en esa primera calidad, presenta un innegable interés en la conservación del medio ambiente comunal, sin perjuicio de lo cual, además, es titular de derechos, como los que garantiza el N°*





A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature consists of several overlapping, sweeping lines. Below the signature is a solid black rectangular redaction box.